



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

CEDULA DE PUBLICITACIÓN

Colonia San Isidro de esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a veintinueve del mes de abril del dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I de la ley de medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala, se hace del conocimiento público que a las 20:00 horas del día de hoy veintinueve del mes de abril del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, notifica que el **C. LUIS FRANCISO CALYECAC ACAMETITLA**, promueve **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, señalando como acto impugnado: LAS PROVIDENCIAS emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por cuales se DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, QUE POSTULA EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Medio de impugnación promovido mediante escrito de fecha veintinueve del mes de abril del dos mil veintiuno, signado por el promovente, que consta de veinticuatro fojas (incluyendo anexos), tamaño oficio escritas por su lado anverso; acompañado como anexos los siguientes: copia fotostática de credencial para votar, copia fotostática de identificación como militante del Partido Acción Nacional, copia fotostática de solicitud de copia certificada del acta de sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional CP-SXT-06042021/12, copia fotostática de check list de registro de Aspirante.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, siendo las veinte horas de este día y por un plazo de setenta y dos horas, se fija la presente cedula en los estrados físicos del partido acción nacional en Tlaxcala, así como en sus estrados electrónicos en la página oficial de internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>; y acorde a lo establecido en el artículo 39 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se les hace de su conocimiento a los terceros interesados para que en el término de 72 horas, expongan lo que a su derechos convenga. Con lo que se garantiza fehaciente mente la publicidad del medio de impugnación.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS “
TLAXCALA, TLAXCALA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ

SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



En las instalaciones que ocupa Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, ubicadas en Avenida Independencia. Número 55, Colonia san isidro de esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a veintinueve de abril del dos mil veintiuno.

Cédula que se fija. CÉDULA QUE SE FIJA. Siendo las **veinte** horas del día **veintinueve** de abril del dos mil veintiuno., mediante la fijación de esta cedula en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, hago constar que se fija la cedula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. LUIS FRANCISO CALYECAC ACAMETITLA. -----

Desarrollo de la diligencia. El suscrito SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA. DOY FE que siendo las **veinte** horas del día en que se actúa , **se fija** en los **ESTRADOS** físicos del partido Acción Nacional en Tlaxcala y en los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial de internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>., la cedula de publicitación publicada **veinte** horas con cero minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a través del cual se hizo del conocimiento público la presentación **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, de C. LUIS FRANCISO CALYECAC ACAMETITLA en contra DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, radicado por EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA bajo el numero de expediente TET-JDC-41/2021, para los efectos conducentes; porque se fija la presente cedula de fijación de la publicación de los **ESTRADOS** físicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y en Los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial de internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>, siendo las veinte horas con cero minutos del día en que se actúa.-----

Fundamento legal. lo son los artículos 39, fracción I, de la Ley De Medios De Impugnación En Materia Electoral Para El Estado De Tlaxcala.,-----
DOY FE. -----

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS “
TLAXCALA, TLAXCALA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ

SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO NÚMERO: TET-JDC-39/2021**

**PROMOVENTE: LUIS FRANCISCO
CALYECAC ACAMETITLA.**

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE: EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL AMBOS
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
PRESENTE**

C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ, Secretario General Provisional del Comité Directivo Estatal y de La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.; señalo como domicilio para recibir notificaciones las instalaciones del Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Independencia No. 55, Colonia San Isidro, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; autorizamos para recibir notificaciones y consultar el expediente a los Licenciados en Derecho **ROBERTO NAVA FLORES, MIGUEL ÁNGEL CERVANTES MUÑOZ, FRANK CUAPIO PEREZ Y MICAELA FIGUEROA ALVARADO**, señalamos como correo electrónico para recibir notificaciones electrónicas presidenciadctetlaxcala@gmail.com; por medio del presente escrito comparezco para manifestar:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se remite lo siguiente:

I. EL ESCRITO ORIGINAL MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, LAS PRUEBAS Y LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE HAYAN ACOMPAÑADO AL MISMO. El medio de impugnación es presentado ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, por lo que este requisito se encuentra cubierto y dicho medio de impugnación promovido mediante escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintiuno, signado por el promovente, que consta de veinticuatro fojas (incluyendo anexos), tamaño oficio escritas por su lado anverso; acompañado como anexos los siguientes: a) copia fotostática de credencial para votar, copia fotostática de identificación como militante del Partido Acción Nacional, copia fotostática de solicitud de copia certificada del acta de sesión

COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional CP-SXT-06042021/12, copia fotostática de check list de registro de Aspirante.

III. CONSTANCIA DE LA FIJACIÓN DE LA CÉDULA DE PUBLICIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Se adjunta al presente escrito constancia de fijación de la cédula de publicidad del medio de impugnación promovido *por LUIS FRANCISO CALYECAC ACAMETITLA*, así como de la respectiva acta en la que se asentó el día y hora en que se llevó a cabo la respectiva fijación de la cédula de publicación del referido medio de impugnación en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala (**anexos uno y dos**).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Tribunal Electoral de Tlaxcala, atentamente pido:

PRIMERO. Se nos tenga por presentes, en términos del presente escrito.

Tlaxcala, Tlax., a veintinueve de abril del dos mil veintiuno.

***POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS***


C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ.
**SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.**

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA



**JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANIA**

EXPEDIENTE ELECTORAL: TET-JDC-41/2021.

OFICIO: TET-SA-ACT- 775/2021.

**ACTOR: LUIS FRANCISCO CALYECAC
ACAMETITLA.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO.

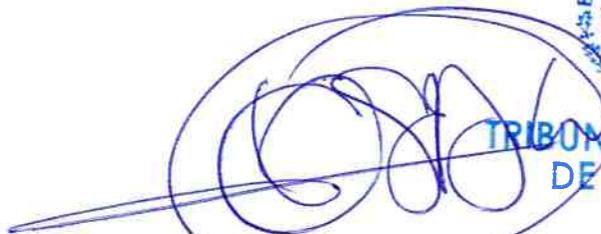
TLAXCALA, TLAX., A 29 DE ABRIL DE 2021.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los diversos artículos 59, 61 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tlaxcala; y 36, 37 fracción I, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en relación a los numerales 25 y 26 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y en cumplimiento a lo ordenado en el expediente citado al rubro por **Acuerdo** de fecha **veintisiete de abril** del año en curso, dictado por la **Mtra. Claudia Salvador Angel, Magistrada Titular de la Tercera Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala**; le notifico por oficio el precitado así como Acuerdo, constante de tres fojas útiles, así como medio de impugnación cotejada, constante de veinte fojas útiles, tamaño oficio. Lo anterior para los efectos legales que se previenen en el proveído de mérito. DOY FE.




TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**LIC. OSDY HERNANDEZ BAUTISTA
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-41/2021

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-41/2021.

ACTOR: LUIS FRANCISCO CALYECAC
ACAMETITLA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL,
AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de abril de 2021.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de demanda del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía de Luis Francisco Calyecac Acametitla, quien se ostentan como aspirante a candidato propietario para integrar la primera regiduría de la planilla del ayuntamiento del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala por el Partido Acción Nacional, al que anexa lo siguiente:

1. Copia de registro de Luis Francisco Calyecac Acametitla, de fecha 4 de marzo de 2021.
2. Acuse de recibo de fecha 8 de abril de 2021.
3. Copia de identificación oficial de Calyecac Acametitla Luis Francisco.
4. Copia de credencial del Partido Acción Nacional a nombre de Luis Francisco Calyecac Acametitla.
5. Memoria USB.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-41/2021

adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados.**

2. Rindan su **informe circunstanciado** y **adjunten los documentos** necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por el actor, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

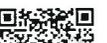
Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio y autorizados. Se tiene por autorizado el domicilio que el actor indica para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se tiene por autorizada a la persona señalada para oír y recibir notificaciones, así como para imponerse de los autos.

Cabe destacar que el actor aparte de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, proporciona los siguientes correos electrónicos itzel.hdezq@uatx.mx y tango tlax@hotmail.com para los mismos efectos.

Al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-41/2021

fundamental que establece el derecho de acceso las tecnologías de información y comunicación; por ello, ante una situación extraordinaria, como la que actualmente acontece es dable adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, así como la protección de la salud.

En el contexto descrito, **requiérase también**, tanto al Comité Ejecutivo Nacional como al estatal del Partido Acción Nacional; para que señalen un correo electrónico o número telefónico a través de los cuales puedan ser notificados de forma excepcional, sin perjuicio de realizar las mencionadas comunicaciones procesales por cualquiera de los medios legalmente establecidos.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese**: a las autoridades responsables por **oficio**; al actor y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verifv.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



**HONORABLE TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Tlaxcala, Tlax., a veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

LUIS FRANCISCO CALYECAC ACAMETITLA en mi calidad de Aspirante a Candidato Propietario para integrar la Primera Regiduría de la Plantilla del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte del Estado de Tlaxcala, por el Partido Acción Nacional con fundamento en el Artículo 41 base VI de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, del Artículo 79 fracciones 1 y 2, 80 fracción 1 inciso f y fracción 2, Artículo 82 inciso b, Artículo, 83 fracción 1 inciso a, de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL; 91, Fracción I de la LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; del Artículo 186 fracción II inciso c, Artículo 189, fracción I, inciso e) de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Adjunto al presente escrito de dieciséis fojas escritas únicamente por su lado anverso, por el que se promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de diversos actos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

RESPETUOSAMENTE

LUIS FRANCISCO CALYECAC ACAMETITLA

**TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA**
RECIBIDO
24 ABR 2021
OFICIAÍA DE PARTES
HORA: 16:40

Recibe:

1. El presente escrito de presentación de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, con firma original, constante de una foja tamaño oficio, escritas por su lado anverso. El cual anexa:
 - a) Escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con firma original, constante de quince fojas tamaño oficio, escritas por su lado anverso.
 - b) Copia simple diversa documentación en cuya primera foja se observa credencial para votar con fotografía a nombre de Calyecac Acametitla Luis Francisco, constante de diez fojas tamaño carta, escrita por su lado anverso.
 - c) Actose de radicación de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, consistente de una foja tamaño carta, escrita por su lado anverso.
 - d) Copia simple de "check list de registro", consistente de una foja tamaño carta escrita por ambos lados.
 - e) Memoria USB marca Kingston.
 - f) Tres tratados de consentimiento de demanda y anexo.

Lic. Lenia Juárez Peleastre
Auxiliar de Oficialía de partes

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

NÚMERO: _____

ACTOR: LUIS FRANCISCO CALYECAC ACAMETITLA
AUTORIDADES RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA,
COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

TRIBUNAL ELECTORAL

LUIS FRANCISCO CALYECAC ACAMETITLA, por mi propio derecho

ante Usted con el debido respeto comparezco, y con fundamento en el artículo 21 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle veintitrés (23) número seiscientos catorce (614) Colonia La Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala Código Postal 90070, así como las direcciones de correos electrónicos itzel.hdezg@uatx.mx y tango_tlax@hotmail.com y autorizó para que en mi nombre y representación reciba las notificaciones y se impongan de los autos a la licenciada ITZEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; con números de cédula profesional 4708743 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y Número de Registro Único de Profesiones del Derecho 99333, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 41 base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracción II; 17, 19, 21, 22, 29, 37, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 34 de la Ley General de Partidos Políticos; 101 y 102 de los Estatutos Generales vigentes aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017; 108 del Reglamento vigente de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Vengo a interponer por medio del presente escrito, **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de las **PROVIDENCIAS** emitidas por el Presidente del

Comité Ejecutivo Nacional, por las cuales se DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, QUE POSTULA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE TLAXCALA; contenida en el documento identificado como SG/342/2021. Toda vez que es violatorio a lo preceptuado por los artículos 1 y 35 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como los artículos 108 del Reglamento de Selección de candidaturas a cargos de elección popular y 102 de los Estatutos Generales ambos ordenamientos de la Legislación del Partido Acción Nacional; actos que de consumarse y consentir por el Instituto Electoral Tlaxcalteca ocasionaría un daño y perjuicio notorio e irreparable al coartar mis derechos político electorales de ser votado.

Y para dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 fracciones III, V, VI, VII Y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala señalo lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- A través de la cédula de publicitación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a las 18:30 horas del día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

COTEJADO

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS. Todos aquellos aspirantes a candidato a cargos de elección popular de los 60 municipios y presidencias de comunidad registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para este proceso 2020-2021 que fueron designados de manera irregular por el Partido Acción Nacional a través de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y AUTORIDAD O PARTIDO POLITICO RESPONSABLE DEL MISMO.- LAS PROVIDENCIAS emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por las cuales se DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, QUE POSTULA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE TLAXCALA; contenida en el documento identificado como SG/342/2021, resultados originados por los actos que celebraron de manera irregular los integrantes de la Comisión Permanente Estatal durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria que celebran el día seis de abril de dos mil veintiuno.

HECHOS

1.- Que con fecha treinta de junio del año mil novecientos noventa y seis me adherí al Partido Acción Nacional como militante y que lo justifico con la expedición de mi credencial por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en funciones de ese anualidad ya que comparto su ideología y tengo la convicción de creer en las asociaciones que velan por los derechos de los ciudadanos y la sociedad en general que garantizan el ejercicio democrático del poder para una vida sana de México.

2.- Es así que con fecha uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 20:40 horas, me enteré que se dio a conocer a través de los estrados físicos y electrónicos por el Secretario General Provisional del Comité Directivo Estatal AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ la invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a toda la ciudadanía en general del Estado de Tlaxcala a participar en el Proceso Interno de designación de candidaturas de las diputaciones locales por ambos principios, y de los integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala; en la que se establecía las fechas de registros; así como los cargos a ocupar en el Estado de Tlaxcala durante el proceso electoral intermedio.

COTEJADO

3.- Con fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), aproximadamente a trece horas me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Independencia número cincuenta y ocho (58) Colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala, Instalaciones que albergan al Comité Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala; con la intención de dar cumplimiento a la Invitación referida en el punto que antecede para solicitar mi registro como aspirante a Candidato Propietario para integrar la Primera Regiduría de la Plantilla del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte en el Estado de Tlaxcala, por el Partido Acción Nacional, Institución Partidista al que pertenezco como militante; y siendo aproximadamente las dieciocho horas con veinticuatro minutos fui atendido por el C. OSCAR ESCOBAR CARRASCO; quien me recibió todos y cada uno de los veinte (20) requisitos documentales solicitados para el Registro por la Comisión Organizadora Electoral de Tlaxcala en original y copia que constan en el formato de CHECK LIST DE REGISTRO PARA ASPIRANTES.

4.- Con fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) celebra la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala Sesión Extraordinaria, para dar cumplimiento a procedimiento de selección de candidatos por designación tal y como lo señala la Invitación publicada el día uno de marzo de dos mil veintiuno y que se sita en el numeral uno de este apartado, sesión en la NO SE PARTICIPO de manera pública; sin embargo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD dentro de

las instalaciones donde se llevó a cabo se vieron vulneraron nuestros derechos político electorales de cada uno de los aspirantes a ocupar cargos de elección popular para Diputados Locales por ambos principios; Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad; que no fuimos considerados como propuestas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal; quienes deberían haber formulado con tres candidatos en orden de prelación la terna para que a su vez La Comisión Permanente del Consejo Nacional se pronunciará por la primera propuesta y en caso de ser rechazada, por la segunda y en su caso por la tercera; habiendo aún una cuarta propuesta; sin embargo arbitrariamente y violentando mis derechos a poder ser elegido y votado la Comisión Permanente sin excusa ni justificación alguna no considero mi solicitud durante la celebración de la Sesión Extraordinaria del día seis de abril de dos mil veintiuno que se llevó a cabo a puerta cerrada limitando el ingreso únicamente a los integrantes de la misma; y enviando sólo una propuesta a la Comisión Permanente del Consejo Nacional; como lo hizo notar el Presidente Nacional señalando que a la Lectura del Acta de Sesión de fecha seis de abril de dos mil veintiuno de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, se actuó con legalidad, argumentos que señale en el siguiente apartado.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

5.- En fecha ocho de abril de dos mil veintiuno presente la solicitud ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para la expedición de copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional CP-SXT-06042021/12 de fecha seis de abril del dos mil veintiuno.

6.- En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno me entero por la publicitación a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por virtud de las cuales se designa a los candidatos a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunicad, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/342/2021, en la que me percató que no hacen referencia a ninguna terna de tres en la celebración de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Permanente del Comité Estatal.

Es por ello su Señoría, que de la narración de los hechos cometidos por las autoridades del Partido Acción Nacional en el que milito, me causan los siguientes:

AGRAVIOS

I.- Me causa agravio que las Responsables al emitir y publicar las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por virtud de las cuales se designa a los Candidatos a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/342/2021; no se me haya considerado dentro de la propuestas, ya que de origen el procedimiento de designación no fue realizado correctamente como lo marcan las Legislaciones aplicables del Partido Acción Nacional y que a continuación refiero:

Se vulnero mi derecho a ser elegido para ser votado para los cargos de elección popular por el Partido Acción Nacional en el que militó desde el día treinta (30) de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996) como lo hago constar con mi credencial de filiación expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y que adjunto al presente en copia simple, ya que no consideraron mi solicitud al registro de aspirante presentada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno ante la Comisión Organizadora Electoral del mismo Partido violentando con dicha omisión en mi perjuicio el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

[...
es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

...]

De lo anteriormente, quiero señalar que la Responsable se limitó a determinar por una única propuesta, sin terna, ya que durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintiuno se omitió mencionar los nombres y casos en los que se presentaron más de una solicitud de registro de aspirante por cargo a ocupar; publicados el día uno de marzo del mismo año en la Invitación abierta hecha a la militancia panista y a cualquier ciudadano tlaxcalteca, en ese tenor su Señoría le solicito reitero ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional se sirva adjuntar o en su caso remitir a la brevedad antes ese Honorable Tribuna, **copias certificadas del Acta y Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, que celebros la Comisión Permanente Estatal para designar a los ciudadanos que participaran en la contienda electoral este próximo seis de junio como candidatos postulados a ocupar los Cargos de Elección Popular para Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad por el Partido Acción Nacional;** que he solicitado en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno y que adjunto acuse de recibido al presente; y en la que su Señoría podrá constatar que el Procedimiento

Legal establecido en nuestras legislaciones internar se vio vulnerado y violentado; ocasionando que nuestros derechos a ser elegidos no se garantizarán tal y como lo marca Nuestra Carta Magna; sin al menos ser considerados en la terna donde se hubieran recibido más de una solicitud de registro

II. Conforme a lo establecido por el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos, refiere son entidades de interés público: que contribuyen a la integración de la representación nacional y **hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, entre otros, razón que a mi favor me garantiza nuevamente el derecho a solicitar ser considerado aspirante a ocupar un cargo de elección popular, postulado por el Partido Político en el que milito; y es así que el mismo Partido violenta mis derechos político electorales sin respetar los principios fundamentales establecidos en sus Estatutos Generales en los que refiere que se trata de una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr lo que a la letra refieren los artículos 1 y 2 de los mismo:

[...]

Artículo 1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) **El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;**
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Artículo 2. Son objeto del Partido Acción Nacional:

- a) **La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;**
- b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- c) La actividad cívico-política organizada y permanente;
- d) La educación socio-política de sus militantes;
- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;
- g) **La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;**

h)

....]

Aunado a ello su Señoría no siendo suficiente el hecho de vulnerar los propios principios y fines del Partido Acción Nacional hacia sus militantes en sus aspiraciones, transgreden la propia Ley de Partidos Políticos ya que no dan cumplimiento cabalmente a lo establecido por el artículo 34 que a la letra cita:

[...

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

...]

Ahora bien, su Señoría en fecha uno de marzo del año dos mil veintiuno el Secretario General Provisional del Comité Directivo Estatal AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ publicó la Invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a toda la ciudadanía en general del Estado de Tlaxcala a participar en el Proceso Interno de designación de candidaturas de las diputaciones locales por ambos principios, y de los integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala; en la que se establece claramente el procedimiento de selección de los aspirantes a cargos de elección popular emitida en la Ciudad de México bajo el número de registro SG/223/2021; Invitación que contiene una serie de Disposiciones Generales refiriendo todas y cada una de los requisitos con los que se debiera cumplir, sin embargo en el CAPITULO III De Las Designaciones y que a la letra dice:

[...

**CAPITULO III
De las Designaciones**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional designará las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad correspondientes al Estado de Tlaxcala, en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y sus resoluciones.

...]

Atendiendo a lo anterior su Señoría el Presidente Nacional establece que las designaciones se harán conforme a su legislación interna y en el texto de su oficio SG/223/2021; refiere que la asignación de candidato deberá ser por DESIGNACIÓN tal y como lo establece el Capítulo IX del Reglamento de Selección de Candidatos

[...]

De las Designaciones de Candidaturas

Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos.

Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo. En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores. En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

...]